

OpenCourseWare

## **Ciudadanos y la Administración de Justicia**

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

---

### **Lección 5. La Acción Popular. Otra forma de participación ciudadana en la Justicia**

#### **5.3. La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad**



# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad

La acción popular, tiene una serie de notas características:

- Debemos considerar que está íntimamente relacionada con el **derecho fundamental** reconocido en el artículo 24.1 CE. Esto es, el derecho de acción. Lo que supone que, se pueden esgrimir ciertos requisitos para la interposición de la acción penal popular, pero en ningún caso, podrá suponer un obstáculo a dicha acción. Igualmente, es necesario tener en cuenta que el derecho fundamental de acción consagrado en el artículo 24 CE no supone un resultado positivo a las pretensiones de aquel que ejercita el derecho sino simplemente, que se acciona ante los Juzgados y Tribunales. Es decir, la interposición de la acción penal popular, no condiciona para que se abra el Juicio oral ni mucho menos para la condena del acusado.
- Es un **derecho cívico y activo** que persigue la defensa del interés general. Es cierto que el actor popular no persigue un interés particular por no ser ofendido ni perjudicado por el delito. Y es activo en tanto que pasa a actuar en igualdad de armas junto con el resto de acusaciones personadas (Ministerio fiscal y acusador particular).

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad

- La acción popular, conforme a la Ley de enjuiciamiento criminal debe contar tener una serie de requisitos formales:
  - La acción se formula a través de querrela.
  - Con la obligación de prestar fianza
  - Con la debida asistencia de abogado y procurador: Postulación.
- El acusador popular, es una de las acusaciones que pueden existir en los procesos penales por delitos públicos y semi-públicos una vez que estos últimos hayan sido denunciados previamente por la víctima.
- Esto significa que conviven con otras acusaciones (pública cuya titularidad la ostenta el MF y la particular que encabeza el ofendido por el delito).
- Una vez personados en la causa, el acusador popular, se sitúa en una posición de igualdad con el resto de acusaciones.

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad: Querrela

- La querrela es el acto formal por el que se ejercita la acción penal.
- Con la querrela, además de transmitir la *notitia criminis* (noticia criminal), la persona que la interpone se constituye como parte activa del proceso penal.
- En el caso del acusador popular, la querrela debemos considerarla querrela popular. El artículo 270 LECrim, establece: *Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querrellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley.*
- La querrela, como acto mediante el que se ejercita la acción el proceso penal, debe ser interpuesta antes los Juzgados y Tribunales.
- Es un acto solemne y por ello, tiene una serie de requisitos formales que son necesarios cumplir y su falta podría ser causa de inadmisión a trámite de la misma.

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad: Querrela

- El artículo 277 de la LECrim, define la forma que tiene que tener la querrela. Como dijimos es un acto solmene lo que implica que cualquier falta conllevará a inadmitir la tramitación de la misma.
- Así, el acto formal debe contener:
  - Juez o tribunal ante quien se presente
  - Identidad del querellante (nombre, apellido, vecindad)
  - Identidad del querellado (nombre, apellido, vecindad) o señas que mejor puedan darle a conocer (a quien resulte autor del delito)
  - La relación circunstanciada de hechos con expresión del lugar, día, año y hora en que se ejecutó.
  - Fijación de la relevancia penal de los hechos (no acusación. Solo imputación del delito)
  - Exposición de las diligencias que deberán practicarse para la comprobación de hechos
  - PETICIÓN:
    - Que se admita la querrela
    - Que se practiquen todas las diligencias solicitadas
    - Que se adopten las medidas cautelares necesarias cuando sea procedente
    - Firma del querellante

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad. Fianza

- Establece la LECrim que para el ejercicio de la acción popular se exige:
  - Presentación de querella
  - Prestación de Fianza.
- Esta fianza deberá ser fijada por el Juez o Tribunal y tiene como fin principal la evitación de la utilización abusiva o fraudulenta de la acción popular, además de garantizar las posibles y eventuales responsabilidades en las que pueda incurrir el acusador popular.
- La modulación de la cantidad y forma en que debe prestarse dicha fianza, la deberá fijar el órgano al que se presente la querella, esto es, el juez de instrucción competente para el conocimiento de la causa.
- Es necesario tener en cuenta que el artículo 20.3 de la LOPJ, dispone: *No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita.*

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad. Fianza

- De este modo, para la determinación de la fianza se debe tener en cuenta:
  - El patrimonio o recursos económicos de quien pretenda ejercitar la acción popular
  - La legitimidad del interés que el acusador particular quiere defender en conjugación con los indicios del delito que quiere perseguir en relación a la persona determinada contra la que pretende querellarse.
  - Las asociaciones sin ánimo de lucro, pueden quedar exentas del pago de la fianza o a la prestación de una fianza simbólica. No obstante, esta situación queda en manos del órgano judicial competente. Ejemplo: SAP de Ourense de 19 de junio de 2019, en la que se admite la personación como acusador popular de la Asociación para O Progreso do Ribeiro, asociación sin ánimo de lucro, sin requerirle la prestación de fianza alguna.

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad. Postulación

- La personación en el proceso penal requiere de la doble postulación. Es decir, de la asistencia de Procurador y Abogado.
- El procurador, será la persona que nos represente ante el órgano judicial. Por ello, debe ostentar con un poder especial en el que la parte a la que representa, le otorga la representación para el pleito. Este poder, podrá ser otorgado mediante poder notarial, que expedirá un Notario o mediante un apoderamiento *apud acta* que se realizará ante el Letrado de la Administración de Justicia y que tiene el mismo valor que el poder notarial. El poder de representación, en cualquiera de sus formas, debe acompañar a la querrela para su presentación ante los Juzgados y Tribunales.
- En cuanto al abogado, es la persona que lleva la defensa técnica en el procedimiento. Su presencia es necesaria en todos los procesos penales salvo algunas excepciones.
- Tanto abogado como procurador son profesionales juristas inscritos en los correspondientes Ilustres Colegios profesionales (Ilustre Colegio de Procuradores e ilustre Colegio de Abogados).

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad. Postulación

- Una cuestión interesante es determinar si la acción popular puede contar con el beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Parece que no hay impedimento alguno en la legislación aplicable (Ley 1/1996, del derecho a la asistencia jurídica gratuita) para que en el caso de insuficiencia de recursos económicos, puedan beneficiarse de este derecho. Uno de los beneficios del derecho a la asistencia jurídica gratuita es la exención en el pago de depósitos necesarios para la interposición del recurso (artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero del derecho a la asistencia jurídica gratuita).
- En los supuestos en que exista más de una acción popular personada en el mismo proceso penal, la LECrim, en aras a evitar las dilaciones en la tramitación del mismo (reconocido como derecho fundamental previsto en el artículo 24.2 CE), podrán articularse bajo la misma representación y defensa. Es decir, todas las acciones populares personadas podrán tener el mismo Procurador y Abogado siempre que exista convergencia de intereses entre sus posturas.

# La acción Popular. Requisitos de Procedibilidad. Algunas particularidades de actuación

- La única forma en que el acusador popular puede personarse en el proceso penal es mediante la interposición de querrela (a diferencia del acusador particular y del MF). Esta debe ser presentada necesariamente antes del trámite de calificaciones del delito. Esto supone una garantía a la evitación del uso fraudulento de la acción popular.
- La intervención del acusador popular tan solo se refiere al objeto penal del proceso penal en el que está personado. No puede solicitar responsabilidad civil derivada del delito.
- En el procedimiento abreviado, en caso de que el MF y acusación particular hayan solicitado el sobreseimiento, no podrá seguirse la fase de enjuiciamiento con la única petición del acusador popular salvo excepciones que veremos en la siguiente lección.
- La interposición de recursos tanto ordinarios como extraordinarios contra las resoluciones que se dicten a durante el procedimiento, conllevará el pago de un depósito previo. Esto es una particularidad que, en el ámbito penal, solo afecta a la acusación popular conforme a la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ.

